



**Resolución 67/139 “Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad”  
Asamblea General de las Naciones Unidas**

**PRINCIPALES ELEMENTOS QUE DEBERÍA REUNIR UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES**

Solicitud DESA-13/00400

**a) Propósito**

En la actualidad, los sistemas de derechos humanos han dejado por fuera la protección de las personas adultas mayores como grupo en condición de vulnerabilidad, permitiendo así su exclusión de los programas, planes y políticas públicas a favor de esta población, dada la ausencia de un sustento normativo internacional.

El ritmo en el que actualmente se está envejeciendo la población mundial es altamente alarmante. Según la CEPAL, las personas de 60 años y más en el 2009 eran 700 millones, y para el 2050 se proyecta que podrían alcanzar los 2.000. En la región Latinoamérica se está dando este aumento de forma constante, razón por la cual los Estados deben adaptarse y prepararse para las consecuencias y retos que el cambio demográfico conlleva.

Si bien actualmente existen diversas convenciones y tratados sobre derechos humanos en general, aún se queda por fuera de la vista y protección internacional, de forma específica como existe para otras poblaciones, los problemas que el grupo social de personas adultas mayores sufre en la actualidad. Se requiere tener una visibilidad de todos los problemas que afectan el goce y ejercicio de los derechos humanos de esta población, así como de los prejuicios y mitos que existen a su alrededor y que les perjudican de manera directa en su auto imagen y en la imagen que las demás personas tienen de ellos y ellas, y afectan la forma en que las decisiones públicas y la asignación de recursos en los planos familiares, comunales, nacionales e internacionales.

Por estas y muchas otras razones se hace imprescindible contar con un pacto legal internacional de carácter vinculante que promueva y proteja el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, y que asegure su dignidad.

La convención sobre los derechos humanos de las personas mayores debe surgir con el objetivo de reconocer, promover, proteger y asegurar el goce pleno y efectivo, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores.

Además, debe originarse ante la carencia de un instrumento que recoja de manera clara y articulada los derechos de las personas mayores en particular, evitando la dispersión y con ello evasión en el reconocimiento de la persona mayor como sujeto específico de derechos humanos propios de su condición.

## b) Principios Generales

Debe contemplar -al menos- los siguientes principios:

1. El valor de las personas adultas mayores y su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
2. El respeto a la integridad de las personas mayores (respeto a la imagen, autonomía, pensamiento, dignidad, independencia, protagonismo y valores).
3. La igualdad y no discriminación por razones de edad.
4. La participación e integración de la persona mayor en la familia, comunidad y la sociedad.
5. El bienestar y cuidado.
6. La seguridad física, económica y social.
7. Enfoque de género.
8. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
9. La accesibilidad.
10. La atención preferencial, prioritaria y preferente.
11. Respeto y valorización de la diversidad cultural.
12. La protección judicial efectiva y el acceso efectivo a la justicia.
13. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores
14. Corresponsabilidad social.

## c) Definiciones (en particular Vejez / Personas de edad)

Aunque en esferas internacionales, se considera que lo óptimo es conceptualizar a la persona mayor como aquella de edad igual o superior a los 60 años, es importante que la regulación de la edad quede a discreción de cada una de las legislaciones nacionales, no pudiendo exceder los 65 años, con ello no se excluyen otras categorías más amplias que

podrían estar amparadas en la legislación nacional, sin embargo sí se establece un límite para no crear regulaciones que reconozcan más allá de ese término.

Es importante, dejar a discreción de los Estados establecer la edad a partir de la cual conceptualiza a la persona adulta mayor, por cuanto en el caso de Costa Rica –reconocer una edad inferior a la que se tiene establecida (65 años)- podría tener repercusiones económicas y sociales no valoradas a la fecha.

El envejecimiento poblacional o demográfico es uno de los temas de mayor presencia en el ámbito mundial y se debe principalmente a tres variables significativas: la disminución de la mortalidad, el descenso de la fecundidad y los avances gerontológicos y los procesos sociales; en una realidad con implicaciones en el ámbito del desarrollo económico y social de los países.

El envejecimiento individual por su parte se presenta como un proceso natural, biológico, universal, endógeno, intrínseco, progresivo, secuencial, acumulativo, irreversible y particular, que se caracteriza por un deterioro bioquímico y fisiológico progresivamente, que inciden en el ciclo de vida.

La vejez, es el resultado del proceso de envejecimiento comprensivo de los factores físicos, biológicos, sociológicos, educativos, psicológicos, ambientales, entre otros; es una categoría social asociada a la edad, puesto que son las características de la sociedad las que condicionan tanto la cantidad, como la calidad de vida.

De ahí que sea importante considerar ambos conceptos cuando se trate de incorporar el tema del envejecimiento

#### **d) Igualdad y no discriminación**

Una convención sobre los derechos de las personas adultas mayores debe reafirmar el principio fundamental de igualdad y no discriminación por motivos de edad, como se reconoce explícitamente en las normas internacionales y los órganos de derechos humanos.

Esto supone además la adopción de “medidas de acción afirmativa” o “medidas especiales”, que implicarían una diferencia de trato respecto de las personas de edad y “ajustes razonables”, adaptando las normas generales del Estado a sus necesidades particulares.

Uno de los principales problemas de las personas mayores es la discriminación en razón de su edad, dejando sin efecto el reconocimiento, ejercicio y disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

#### e) **Derechos humanos específicos que se deben incluir**

Es necesario que se tomen en cuenta las diferentes condiciones de vulnerabilidad en que se pueda hallar una persona adulta mayor, sin perder de vista que la condición de edad ya en sí misma la ubica en este rango. Por ello, esta condición aumenta si concurren varias circunstancias de desvalimiento en la persona adulta mayor: migración, discapacidad, privación de libertad, género, pertenencia a pueblos indígenas, pobreza, entre otras.

Cabe destacar, que la concurrencia de la condición de mujer incrementa frecuentemente la situación de vulnerabilidad, siendo una población que ha sufrido a través de la historia diversas formas de violencia, incluidas la física, sexual, psicológica, patrimonial, etc.

El contenido básico de los derechos que debería garantizar la Convención que se suscriba debe ser:

##### **1.- El derecho a la igualdad y a la no discriminación**

El instrumento debe reconocer el principio fundamental de igualdad y no discriminación por motivos de edad, como se reconoce explícitamente en las normas internacionales y los órganos de derechos humanos.

Esto supone además la adopción de “medidas de acción afirmativa” o “medidas especiales”, que implicarían una diferencia de trato respecto de las personas de edad y “ajustes razonables”, adaptando las normas generales del Estado a sus necesidades particulares.

##### **2.- El derecho a la vida y a una muerte digna**

Este instrumento debe reiterar el reconocimiento del derecho inherente a la vida de todos los seres humanos, y la necesidad de que los Estados adopten medidas para garantizar el ejercicio efectivo de ese derecho para las personas de edad. Las normas existentes o futuras relativas al derecho a una muerte digna deberían limitar la

imposición de la pena de muerte o la cadena perpetua a las personas de edad, e incluir el derecho a acceder a tratamientos paliativos para asegurar a los pacientes terminales una muerte digna y sin dolor y la prohibición de abandonar el tratamiento o practicar la eutanasia activa por motivos económicos.

### **3.- El derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno, sin violencia**

En Costa Rica el fenómeno de la violencia contra las personas mayores aumenta en cifras alarmantes, de ahí la importancia de reconocer el derecho de las personas de edad a que se respete su integridad, recibir un trato digno y a no ser objeto de malos tratos, que abarca concretamente su derecho a no padecer ningún tipo de malos tratos físicos, psíquicos, emocionales o económicos, ni la explotación y el abandono, y la adopción de medidas por parte del Estado para prevenir, eliminar y castigar a los responsables de ese tipo de actos.

También comprende su derecho a no ser objeto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes, o de experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre, previo e informado, y la protección de los derechos y la dignidad de las personas de edad que residen en centros asistenciales, tanto públicos como privados. La protección de este derecho general también implica establecer mecanismos de prevención y supervisión y fortalecer las vías judiciales para prevenir la violencia contra las personas de edad en el seno de la familia.

### **4.- Los derechos de las personas de edad privadas de libertad**

Las personas mayores en estas condiciones tienen derecho a un trato preferencial en los establecimientos penitenciarios, supervisado por un juez independiente e imparcial u otra autoridad competente. Ese trato preferencial incluye medidas como la separación de los hombres y las mujeres de edad en distintas dependencias de los establecimientos penitenciarios, la provisión de los elementos y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades especiales, en particular en relación con su salud física y psíquica, y su acceso a medidas penales distintas de la privación de la libertad y a otros beneficios penitenciarios sin discriminación. También deberían contemplarse normas mínimas con respecto a las personas de edad que son prisioneros de guerra.

## 5.- El derecho a la personalidad y capacidad jurídica

El reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas mayores es fundamental. La Autonomía personal está integrada por: 1.- Autodeterminación: facultad que tiene la persona para tomar sus propias decisiones en cuanto a su desarrollo individual; 2.- Auto expresión: facultad que tiene la persona para utilizar y desarrollar sus propios mecanismos de comunicación e interpretación, si fuese necesario, implica aceptar la diversidad del lenguaje y la responsabilidad de asumir las consecuencias de los actos.

Solo en casos de extrema dependencia se debe, previo proceso forense pericial, determinar la incapacidad de una persona para tomar sus propias decisiones. Promover, proteger y asegurar la autonomía de la personas mayores, es un deber ineludible en este proceso.

Apoyos y servicios: La tendencia hoy día es soportar una nueva terminología referida a Apoyos y servicios definidos como cualesquiera que sean los recursos auxiliares, las ayudas técnicas y la asistencia personal, requeridos por las personas mayores que le faciliten su autonomía personal y le garanticen oportunidades para expresar y comunicar sus sentimientos, necesidades, decisiones y deseos, en un ambiente de confianza y respeto y le garanticen oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

## 7.- El derecho al acceso de la justicia y a la atención preferencial.

Actualmente en el ordenamiento internacional hay ausencia del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia como tal, que se presenta como indispensable en todo sistema democrático moderno, y que tiene por objeto garantizar, y no solamente proclamar los derechos de todos.

Es un derecho humano esencial e instrumental, una vez que se accede a la justicia, se convierte en instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales.

Los sistemas de administración de justicia, en algunas ocasiones, se convierten en agentes perpetradores de exclusión y discriminación. Cualquier forma de discriminación en el sistema judicial tendrá como consecuencia la violación de un derecho humano en sí mismo; un efecto multiplicador porque impide la tutela judicial

efectiva y por ende, excluye del sistema, siendo contrario a los principios de la democracia inclusiva.

Este derecho no se reduce al acceso a los tribunales para presentar una demanda, sino que también engloba la propia respuesta dada por el sistema de justicia, es decir, la sentencia debidamente fundada en derecho, y la resolución cumplida y ejecutada. El envejecimiento se convierte en una causa de vulnerabilidad para ejercer los derechos frente al sistema de administración de justicia. La persona adulta mayor se encuentra entonces con barreras de índole estructural, arquitectónica, de comunicación e información, entre otras.

Como lo señaló ya la Carta de San José, el acceso a la justicia es un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas adultas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos.

- Los sistemas de administración de justicia si bien garantizan el acceso a la Justicia, la realidad de cada país es que en la práctica es una población que al acceder la justicia, en el laberinto judicial de cantidad de procesos y trámites, queda invisibilizada sin ningún tipo de trato preferente, lo que genera discriminación al darle un trato igual y enfrenta obstáculos que hacen que la decisión judicial no sea oportuna y muchas veces llegue a los cementerios por el retraso judicial que enfrentan los países .
- La inclusión del capítulo de Acceso a la Justicia dentro de la futura Convención para las personas adultas mayor, sería el instrumento para hacer eficaz y efectivo el ejercicio de todos los derechos que le asisten y haría realidad estos derechos, los cuales no quedarían en la teoría o en el papel normativo, como muchas veces sucede, que ni los propios jueces o juezas de cada país los conocen ni aplican.
- Por esa razón, los derechos de las personas adultas mayores, deben integrarse en una sola Convención, pero para que no se convierta en una lista más de derechos sin especificar la forma como garantizarlos, debe en definitiva la Convención establecer el mecanismo de incorporar el capítulo de Acceso a la Justicia que establezca como se va a garantizar a ésta población de manera prioritaria y expresa para vincular a los países a garantizar la efectividad de los mismos con acciones afirmativas que aseguren de manera práctica, pronta, preferente y comprensible, que todos estos

derechos sean una realidad y que cuando sean violentados, el mismo Estado asegura su protección y trato preferente en la Administración de Justicia.

Actualmente, en nuestros Estados, la persona adulta mayor enfrenta obstáculos para acceder la Justicia de manera autónoma e independiente.

Dentro de los obstáculos se pueden encontrar:

- Las dilaciones y retrasos judiciales a menudo quiebran la resistencia moral de las personas adultas mayores que acuden al sistema judicial. Este obstáculo, llevado al extremo puede convertir a la administración de justicia en un verdugo antes que en el guardián de los derechos.
- Las actitudes de las y los funcionarios judiciales (cultura judicial rígida) representadas en discriminación, prejuicios y estereotipos que normalmente están presentes por falta de conocimiento y por creencias en los mitos que se tienen frente a esta población, que muchas veces se traducen en la invisibilización de las necesidades particulares de las personas adultas mayores.
- Las barreras u obstáculos económicos, para las personas adultas mayores que se encuentran en estado crítico (condiciones de extrema pobreza, abandono, zonas distantes) traducen su condición en costos del proceso que no puede asumir, lo que hace difícil acceder al sistema y hacer uso apropiado del mismo, y que genera un abandono del sistema judicial converger otras condiciones de vulnerabilidad. El problema no reside solamente en la preparación e introducción de la demanda ante el órgano competente, sino en todo lo que implica la actuación en el proceso en todas sus instancias y el derecho humano a obtener una tutela judicial efectiva cuando se presenta la necesidad de solicitar la protección del órgano jurisdiccional.
- Las ya mencionadas barreras arquitectónicas, con oficinas judiciales o entidades integradas al sistema de justicia que mantienen diseños que obstaculizan el acceso a la justicia de la persona adulta mayor y de las personas con discapacidad agregada a su condición.
- Los formalismos, el apego a los trámites excesivos, fotocopias innecesarias, que predominan en la cultura jurídica conducen a sobredimensionar el valor de las formas procesales y terminan ignorando el fin que persiguen, donde muchas veces gana el derecho y se pierde la justicia en perjuicio de las poblaciones en

condición vulnerable. Los requisitos procedimentales excesivos pueden dificultar o retrasar la obtención de una decisión justa sobre el fondo de la controversia.

Una vez que el derecho al acceso a la justicia sea incluido como tal en la Convención, se deben tomar en cuenta los cambios culturales, organizacionales y de gestión necesarios, que permitirán lograr una mejor y más ágil gestión judicial a favor del acceso a la justicia de esta población<sup>1</sup>:

- Identificar y erradicar obstáculos, para administrar y controlar los riesgos y así brindar especial atención en el acceso a los servicios y las decisiones judiciales.
- Promover acciones afirmativas y políticas públicas que garanticen el acceso de las personas mayores a la justicia.
- Incorporar dentro de la política institucional la obligación de brindar atención preferente y prioritaria.
- Establecer responsables para el seguimiento y cumplimiento de las políticas que garantizan el acceso de la persona mayor a la justicia.
- Fomentar una nueva cultura de los administradores de justicia y del personal auxiliar.
- Incorporar en el reclutamiento y la formación de los jueces tópicos relacionados con el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables, para formar jueces y juezas competentes y conscientes de la importancia política de su función.
- Capacitar y sensibilizar al personal judicial para reducir las barreras actitudinales.
- Proteger a la persona mayor en caso de riesgo y amenaza, con el apoyo de instituciones que brinden cuidados especializados y consideren las necesidades específicas de esta población, a fin de prevenir y reducir los efectos de la victimización.
- Brindar acompañamiento y asesoría interdisciplinaria de trabajo social, psicológico y legal en los procesos judiciales, con la finalidad de que se atiendan de manera integral las necesidades de las personas mayores.

<sup>1</sup> CEPAL. Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos. 2012.

- Evitar una victimización secundaria procurando la búsqueda de la reparación del daño sufrido, lo que debe constituir una prioridad para el aparato de justicia.
- Lograr que los jueces sean conscientes de la incidencia de las decisiones judiciales en el entorno del ciudadano, el sistema político, el presupuesto público y la sociedad, además del entorno específico de las poblaciones en condición vulnerable.
- Brindar un trato digno y justo a las partes, evitando cualquier tipo de discriminación.
- Implementar “buenas prácticas judiciales” para garantizar un servicio accesible a las personas mayores.
- Garantizar un acceso inmediato y directo de las poblaciones en condición vulnerable a la justicia y del personal judicial y los usuarios a todos los instrumentos normativos relacionados con los derechos humanos.
- Brindar capacitación constante al personal judicial en relación con los instrumentos nacionales e internacionales que contemplan o pueden vincularse con los derechos de las personas mayores a efecto de garantizar su aplicación en las resoluciones judiciales.
- Realizar campañas de sensibilización dirigidas al personal judicial sobre la obligación de brindar un trato prioritario a la persona adulta mayor.
- Establecer la obligación del personal judicial de desplazarse al lugar donde se encuentre la persona adulta mayor para llevar a cabo cualquier diligencia judicial que se requiera cuando ella lo solicite.
- Conocer y administrar los riesgos y las causas que generan la resistencia a brindar una atención prioritaria a las personas adultas mayores para introducir mejoras en el servicio que se presta; lograr una gestión judicial ágil y de mejor calidad mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y tecnológicos disponibles.

- Identificar los expedientes judiciales con un color distinto en la carátula dentro de los sistemas manuales, y en el caso de expedientes digitales y sistemas de gestión automatizados, mediante una alerta que indique al personal la obligación de aplicar acciones afirmativas de trato prioritario.
- Establecer la obligación de disponer de una infraestructura accesible mediante la construcción de rampas, servicios sanitarios y puertas de ingreso apropiados, ascensores, entre otros elementos.
- Incorporar en el instrumento la obligación de cada Estado de brindar asistencia legal gratuita para las poblaciones en condición vulnerable, con el propósito de reducir la exclusión por motivos de pobreza, distancias o desconocimiento de la materia legal.
- Optimizar los mecanismos de comunicación, difusión y acceso a la información por medios electrónicos –sin detrimento de las necesidades y requerimientos de la población en condición de desventaja respecto del uso de la tecnología disponible.
- Evitar las prácticas arraigadas en formalidades redundantes, excesivas e innecesarias y de apego al papel.
- Implementar indicadores de acceso de la persona mayor a la justicia que permitan conocer y cuantificar los avances en la eliminación de barreras.

## **7.- El derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad**

Se debe reconocer a las personas de edad el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de las medidas legislativas y políticas públicas que les afectan, en particular las políticas sobre el envejecimiento, el desarrollo social y las estrategias de reducción de la pobreza, además del derecho a establecer sus propios movimientos o asociaciones, y a recibir apoyo del Estado con programas creados para tal fin.

Debería promoverse además la participación activa de las personas de edad, que le permitan al Estado, aprovechar la experiencia y conocimiento de esta población para el desarrollo de programas. Por último, la persona mayor debe acceder a las actividades sociales, culturales o de esparcimiento existentes y las diseñadas específicamente para ellas.



## **8. El derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales**

Una convención sobre los derechos de las personas de edad debería incorporar normas mínimas con respecto a las diversas esferas que abarca el derecho a un nivel de vida adecuado y los principios fundamentales que deben guiar las políticas sociales y de bienestar en el contexto del envejecimiento, además de las obligaciones correspondientes de los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas.

Se debe garantizar que cada Estado impulse la atención integral e interinstitucional de las personas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población. Además, garantizando la creación y ejecución de programas que el garanticen una mejor calidad de vida.

## **9. El derecho a la salud física y psíquica**

La convención debería incorporar algunas medidas especiales tendientes a asegurar el ejercicio del derecho a la salud, como el reconocimiento del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación y con pleno respeto a la dignidad y la autonomía; de la salud preventiva y reconstituyente, en particular mediante la atención primaria y los servicios de rehabilitación, y del derecho a prestar un consentimiento informado previo a cualquier tratamiento o prueba médicos, así como antes del internamiento en centros de acogida.

También debería promover el acceso preferencial a los medicamentos en caso de enfermedades relacionadas con la edad, así como el apoyo económico y técnico a la asistencia en el hogar y a formas de cuidado en las familias, incluyendo la capacitación y visitas periódicas. Siempre que el internamiento en centros de acogida sea inevitable, los Estados deben asegurar que esas personas disfruten de un nivel de vida adecuado y del pleno respeto de sus derechos humanos.

## **10. El derecho a la educación**

Como se reconoce en las normas internacionales, las personas de edad deben disfrutar del derecho a la educación, tanto en instituciones públicas como privadas y desde la perspectiva del aprendizaje permanente. Además, los Estados deben realizar esfuerzos para promover políticas activas de erradicación del analfabetismo, en particular entre

las mujeres de edad y deben estimular la participación de las personas mayores en los programas de educación general básica y diversificada para adultos, en la educación técnica y la universitaria. Asimismo, fomentará la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.

### **11. El derecho a la cultura**

Se debe estipular en el instrumento que se concrete que los Estados promoverán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de sus potencialidades y capacidades en el campo cultural, así como asegurarles la participación en la vida cultural del país, para lo cual contarán con el apoyo de diversos sectores. Garantizando el acceso y la participación activa de las personas de edad en las instituciones y actividades culturales, incluidas las de voluntariado, y programas de educación, se garantizará su reconocimiento y se les permitirá transmitir sus conocimientos, cultura y valores espirituales.

### **12. El derecho a la vivienda y a un entorno saludable**

Las condiciones de vivienda de las personas de edad han suscitado también una preocupación significativa en la comunidad internacional, en la medida en que representan un factor importante en relación con su independencia y su salud. Los estándares internacionales existentes reconocen el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, especialmente en situaciones de crisis, emergencia, desplazamiento o desalojo derivado del desarrollo, y a tener prioridad en la asignación de viviendas o tierras en esas situaciones; a vivir en un ambiente seguro y saludable, con acceso al agua y el aire limpios y libre de contaminación, y a permanecer en su propio hogar durante el máximo tiempo posible, de acuerdo a sus deseos y necesidades.

### **13.- El derecho al trabajo**

La futura convención debe reconocer el derecho al trabajo de las personas mayores, asegurando que van a ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo y eliminando cualquier discriminación por razón de su edad. Además, estableciendo el derecho que se tiene a

contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, y a disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores, con indicación de la prohibición absoluta de que las personas mayores sean explotadas física, mental o económicamente por razón de su edad.

#### **14.- El derecho a la seguridad social**

Las normas mínimas de los instrumentos internacionales prescriben el derecho de las personas de edad a beneficiarse de la seguridad social y otras formas de protección social en caso de jubilación, edad avanzada, viudez, discapacidad y otras situaciones de pérdida involuntaria de los medios de subsistencia. Los Estados deben asegurar además, según su disponibilidad de recursos, que las personas de edad que al alcanzar la edad de jubilación establecida en la legislación nacional no tengan derecho a la pensión u otras prestaciones de la seguridad social, puedan acceder a estos beneficios. Los órganos de derechos humanos han desarrollado además algunas de esas normas, que incluyen la igualdad de las condiciones de jubilación entre hombres y mujeres; la prohibición de que las normas del Estado reduzcan los beneficios de la jubilación y su deber de proporcionar una “diligencia excepcional” para responder a las denuncias jurídicas relacionadas con el otorgamiento de los beneficios por edad avanzada o viudez.

#### **15.- Los derechos de las mujeres de edad**

Es importante, mantener el compromiso existente en la comunidad internacional con respecto a la situación y las necesidades de las mujeres de edad, específicamente en lo relacionado con la eliminación de todos los tipos de discriminación por motivos de género y edad, asegurando el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos; la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres de edad, principalmente la sexual.

Sería importante que reconociera el papel que desempeñan en el desarrollo político, social, económico y cultural de sus comunidades, y que asegurara su participación equitativa en el diseño y la aplicación de los planes en todos los niveles, en particular en las zonas rurales; que garantizara su acceso a la seguridad social y otras medidas de protección social, en particular cuando no gocen de los beneficios de la jubilación debido a sus labores en el seno de la familia u otras formas de ocupación no estructurada, y asegurar a las viudas de edad avanzada los derechos de propiedad y posesión.

#### **16. Los derechos de las personas mayores indígenas y afrodescendientes**



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas identifican a los ancianos de este grupo étnico como un sector particular de estas comunidades, que requiere una protección especial debido a sus necesidades específicas, especialmente contra todo tipo de violencia, y además protegen los sistemas familiares indígenas, puntualmente la familia extensa, sobre la base del criterio de la igualdad de género y generacional. Una convención sobre los derechos de las personas de edad debería contemplar estos aspectos.

Además, en atención al compromiso voluntario adquirido por los Estados en 2001, en el marco de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban), se debe aprovechar la coyuntura para establecer las prohibiciones necesarias para eliminar el racismo y la discriminación Racial y para que los Estados construyan una política pública que garantice a las poblaciones concernidas el ejercicio pleno de sus derechos, sin discriminación, así como combatir de manera efectiva la discriminación racial.

#### **f) Mecanismos de Supervisión internacionales**

Es importante que la Convención incluya un mecanismo de protección y seguimiento del cumplimiento de sus disposiciones, podría al efecto recomendarse la creación de un “Comité sobre los Derechos de las Personas Mayores”, para lo cual podría tomarse como modelo la estructura existente en la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, aprovechando los mecanismos universales ya instalados. Con ello se busca que el cumplimiento de la Convención no quede sujeto a la voluntad de los Estados, es decir que estos decidan si la aplican o no la aplican, y si cumplen, en qué medida. Hoy día, las Convenciones Internacionales incorporan en sus cuerpos la posibilidad de que los Estados firmantes se sometan a un mecanismo de seguimiento, de auto evaluación, o de evaluación mutua.

Finalmente es importante tomar en cuenta la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.

[http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/9/44929/CR\\_Carta\\_ENG.pdf](http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/9/44929/CR_Carta_ENG.pdf)